



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00088	00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA CASTRO PÉREZ						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **BEATRIZ ELENA CASTRO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.780.506, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **Marcela Giraldo García**; o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Se ordena integrar la Litis con los señores **EDWIN ACOSTA CAÑAVERAL y AURA LIBIA CAÑAVERAL DE ACOSTA**, en calidad de Intervinientes Ad-Excludendum. Por lo anterior se **REQUIERE** en primer lugar a la parte demandante aporte los canales digitales de los intervinientes a fin de proceder con su notificación; y en segundo lugar, a la demandada COLFONDOS S.A. para que al momento de contestar la demanda aporte la dirección de ubicación y canales digitales de los intervinientes, a fin de realizar los trámites de notificación de las referidas personas vinculadas.

PROYECTO: LC.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de las T.P. No. 122.621 del C.S. de la J.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: angelaramirezcas@gmail.com
Apoderado demandante: franklisaza@hotmail.com
Demandada: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641dd3387ef0ae87aab1baac24747a7b077c2ee2c94154e4ad29b6a8ce3785e**
Documento generado en 31/03/2023 09:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>